

RAD. No. 13001310300220180027100

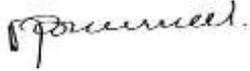
PROCESO. VERBAL

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: SOCIEDAD DARYSA HD SAS y HERNAN OSORIO GUTIERREZ

SECRETARIAL. Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que se encuentra para sentencia. Sírvase proveer.

Cartagena, febrero 10 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Procede este despacho a proferir sentencia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia de los bienes muebles dados a título de arrendamiento financiero, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra DARYSA HD SAS y HERNAN DARIO OSORIO GUTIERREZ.

I. ANTECEDENTES

Por reparto le correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda y por reunir los requisitos de ley fue admitida mediante proveído de fecha 01 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual aporta certificado de devolución de la mensajería interapidísimo con la constancia: “ dirección no existe - dirección está errada” e indica que no fue posible ubicar a los demandados en el lugar indicado en el acápite de notificaciones, el despacho procedió a nombrar Curador-Adlitem, para que represente a los demandados, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones.

II. HECHOS

Finca sus pretensiones la parte demandante en los hechos que se resumen a continuación:

Que los demandados DARYSA HD SAS y HERNAN DARIO OSORIO GUTIERREZ, celebraron con BANCO DAVIVIENDA S.A. contrato de Leasing No.001-03-0001005464 de fecha 21 de Noviembre de 2.017, el cual tenia por objeto la entrega a título de arrendamiento de los siguientes muebles:

.

- Una cocina industrial, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia Lena 90 T21X3X1-MTE, Serie 90, T21X3X1-MTE, CAPAC, con las siguientes medidas: Alto 95cm, ancho 120m, largo 3.70.
- Un horno rotativo, marca: JYCR SAS, modelo 2017, referencia: REF-13 HT, Serie: REF-13.HT, CAPAC, con las siguientes medidas: Alto 180 cm, ancho 110 cm, fondo 110cm.
- Un horno rotativo, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia: REF-99-MEC, Serie: REF.99-MEC, Serie 0000060908, con las siguientes medidas: alto 180cm, ancho 150cm, fondo 110cm.
- Un cuarto frio, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia; 120-MTEER-WW, Serie: 120 MTEER-WW, alto 2.00 mts, ancho 2.00mts y fondo 180mts.
- Un procesador de alimentos, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia PI515, Serie: PI116, con las siguientes medidas: alto 130 cm, ancho 120cm, fondo 110cm.

Que en el mencionado contrato de Leasing las partes pactaron un canón mensual hasta el 30 de noviembre de 2022, desde el 30 de noviembre de 2017, para un total de 60 meses, según lo dispuesto en la cláusula sexta de la sección dos del contrato. Prueba documental N.1).

Que los bienes entregados en leasing a la presentación de la demanda se encuentran localizados en Cartagena.

Que al momento de la presentación de la demanda, la parte demandada no ha pagado los cánones del contrato causados desde el mes de marzo de 2018.

Que los cánones vencidos y no pagados a la fecha suman Cuarenta y tres millones setecientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$ 43.761.264) correspondiente al siguiente estado de cuenta

FECHA DE CANON	MONTO DEL CANON
1 marzo 2018	\$ 8.765.176
1 abril 2018	\$ 8.765.176
1 mayo 2018	\$ 8.765.176
1 junio 2018	\$ 8.732.868
1 julio 2018	\$ 8.732.868
TOTAL	\$ 43.761.264

Que en el contrato, los partes renunciaron a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituidas en mora en el pago de los cánones, clausula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución del bien, o cualquier suma que se causara en virtud del contrato leasing; de acuerdo a la cláusula décimo cuarta de la sección del contrato (Prueba documental N.1).

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos antes reseñados, la parte demandante realiza las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Termínese el contrato de leasing financiero N.001-03-00001005464, celebrado entre las partes, por falta de pago en cánones causados.

SEGUNDA: Ordénese a la parte demandada la restitución de los siguientes bienes objeto de leasing:

- Una cocina industrial, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia Lena 90 T21X3X1-MTE, Serie 90, T21X3X1-MTE, CAPAC, con las siguientes medidas: Alto 95cm, ancho 120m, largo 3.70.
- Un horno rotativo, marca: JYCR SAS, modelo 2017, referencia: REF-13 HT, Serie: REF-13.HT, CAPAC, con las siguientes medidas: Alto 180 cm, ancho 110 cm, fondo 110cm.
- Un horno rotativo, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia: REF-99-MEC, Serie: REF.99-MEC, Serie 0000060908, con las siguientes medidas: alto 180cm, ancho 150cm, fondo 110cm.
- Un procesador de alimentos, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia PI515, Serie: PI116, con las siguientes medidas: alto 130 cm, ancho 120cm, fondo 110cm.
- Un cuarto frio, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia; 120-MTEER-WW, Serie: 120 MTEER-WW, alto 2.00 mts, ancho 2.00mts y fondo 180mts

TERCERA: Solicita se condene en costas a la demandada incluida las Agencias en Derecho.

Para decidir el despacho hace las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales no ofrecen reparo alguno, por ello se pasa por alto su estudio y como no se observa vicio alguno capaz de invalidar total o parcialmente lo actuado, se impone fallar de mérito.

El no pago de una obligación definida en el tiempo y en el espacio, a voces del artículo 167 del Código General del Proceso, no requiere prueba, por consiguiente, si una parte, dentro de un proceso, como el que nos ocupa, afirma esta negación, le corresponde a la parte de descargos probar lo contrario, es decir que si pagó.

Cuando la demanda se basa en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, conforme a las pruebas allegadas con la demanda, suman los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador,

correspondientes a los tres (3) últimos periodos y a favor de aquél (artículo 384 numeral 4 inciso segundo del Código General del Proceso).

También reza el texto anterior, que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez dictará sentencia ordenando la restitución.

Pues bien, penetrando en el caso concreto y concordándolo con las normas previamente citadas, se observa que el actor en la presentación de la demandada alega la mora del arrendatario por un total de \$43.761.264, como consecuencia del no pago de los cánones desde el mes de marzo de 2018. Bastándole afirmar el no pago de las mensualidades y presentar la prueba contractual como en efecto ocurrió.

Como quiera que la parte demandada luego de surtirse los actuaciones pertinentes para efectuar la notificación personal (envío de citatorio y aviso) sin que estas resultaran fructuosas según las constancia de certificados de la empresa de mensajería Interapidísimo, obrantes en el expediente, y posteriormente representados por curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, conforme a las normas glosadas y no estando desvirtuada la mora, como no lo está por la parte demandada, procede el Despacho a proferir sentencia ordenando la restitución, acorde con lo deprecado en el libelo incoado.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato Financiero Leasing No. No.001-03-0001005464 celebrado entre la sociedad DARYSA HD SAS y HERNAN DARIO OSORIO GUTIERREZ, por una parte y por la otra BANCO DAVIVIENDA S.A. con ocasión del no pago de los cánones mensuales por parte de los demandados en la forma pactada en el contrato aludido, el cual tuvo como objeto la entrega a título de arrendamiento de los siguientes muebles:

- Una cocina industrial, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia Lena 90 T21X3X1-MTE, Serie 90, T21X3X1-MTE, CAPAC, con las siguientes medidas: Alto 95cm, ancho 120m, largo 3.70.
- Un horno rotativo, marca: JYCR SAS, modelo 2017, referencia: REF-13 HT, Serie: REF-13.HT, CAPAC, con las siguientes medidas: Alto 180 cm, ancho 110 cm, fondo 110cm.
- Un horno rotativo, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia: REF-99-MEC, Serie: REF.99-MEC, Serie 0000060908, con las siguientes medidas: alto 180cm, ancho 150cm, fondo 110cm.
- Un procesador de alimentos, marca: JYCR SAS, modelo: 2017, referencia PI515, Serie: PI116, con las siguientes medidas: alto 130 cm, ancho 120cm, fondo 110cm

SEGUNDO: ORDENAR al arrendatario DARYSA HD SAS y HERNAN DARIO OSORIO GUTIERREZ, la restitución a la sociedad arrendadora, de los bienes muebles

descritos en el numeral primero de esta providencia, dentro del término de 10 días a partir de la presente sentencia y, en el evento en que no se produzca la entrega ordenada, comisionese al señor alcalde local de la comuna correspondiente y líbresele el despacho comisorio con los insertos necesarios.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA E. GARCÍA PACHECO
Juez

ml

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88a73b88f76dbd4ac0f709328350daaf491d4cf948adbafcd6ec48ca0c91dff**

Documento generado en 10/02/2022 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>